

**RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA INSTRUCCIÓN 1/2013, DE 11 DE FEBRERO, SOBRE EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES A INCORPORAR EN LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES UNIFICADAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, RESPECTO A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO**

La actividad de producción de carbón vegetal en la Comunidad Autónoma de Extremadura presenta unas características muy particulares, dentro del conjunto de las actividades que la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sujeta a la obtención de Autorización Ambiental Unificada, y ello debido a su carácter tradicional, a su bajo desarrollo industrial, su pequeño tamaño, y su alto grado de concentración geográfica.

Con fecha 11 de febrero de 2013, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se dictó la Instrucción 1/2013, que tuvo por objeto fijar el modo de proceder en la tramitación de los procedimientos administrativos de Autorización Ambiental Unificada, a efectos de la determinación del condicionado a imponer en aquella respecto a las instalaciones de producción de carbón vegetal, dando debido cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el momento de su dictado, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma hoy derogada por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada instrucción justificaba la no adopción de medidas preventivas y de control de emisiones habituales en el carácter tradicional, el pequeño tamaño, su bajo desarrollo industrial y el carácter familiar de este tipo de instalaciones. A partir de aquí, la instrucción desarrolla un sistema de control basado en control de emisiones a la atmósfera y/o en medidas preventivas y correctoras basadas en un régimen de distancias y análisis previo de modelos de inmisión.

Analizada la situación actual del sector tras ocho años de aplicación de la citada instrucción, se detecta que las instalaciones de producción de carbón vegetal que se desarrollan en Extremadura presentan problemas ambientales debido a las emisiones atmosféricas que originan, especialmente partículas y olores. A la vista del informe emitido por el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 7 de junio del 2021 se pone de manifiesto la existencia de un alto número de instalaciones autorizadas en muchos casos muy localizadas, altos valores de emisión de las instalaciones, insuficiente control de las condiciones de la calidad del aire en la zona, situaciones a las que la Instrucción 1/2013 no ha contribuido a poner fin. A esto hay que unir, los problemas y denuncias existentes hacia este tipo de actividad, y la existencia de nuevas tecnologías que permiten la producción de carbón vegetal con emisiones a la atmósfera reducida.

La concurrencia de estas circunstancias justifica la conveniencia de dejar sin efectos citada instrucción y la adopción, a partir de la fecha de la presente resolución, de las medidas preventivas y de control de emisiones habituales en los procedimientos de Autorizaciones Ambientales Unificadas de las instalaciones de producción de carbón vegetal.

Por todo lo que antecede en virtud del artículo 4 del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, que atribuye a la Dirección General de Sostenibilidad la planificación, gestión y control de las actividades con repercusiones en el medio ambiente, incluido su control y seguimiento, así como las funciones que legalmente se atribuyan a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Instrucción 1/2013, de 11 de febrero, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal, competencia del órgano directivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución es eficaz desde la fecha de su firma.

Mérida, 6 de AGOSTO de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**

